

**RESOLUCIÓN No. 043
(21 DE OCTUBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR JURÍDICO, TÉCNICO Y LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ PARA EL PERIODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS CORPORACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ATRIBUIDAS A LA CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA ELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL..”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Acuerdos, en especiales las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 163 del Acuerdo Municipal 005 de 2019, Acuerdo Municipal No. 016 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Municipal elegir a su Secretario General para un período de un (1) año, de acuerdo con los requisitos legales aplicables.

Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, establece que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública, conforme a la regulación aplicable.

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, dispone la aplicación analógica de dicha ley a las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a corporaciones públicas, con excepción de la elección de los secretarios de los concejos municipales de categorías cuarta, quinta y sexta. En consecuencia, atendiendo a la categoría del municipio de Sopó y previa verificación de la clasificación vigente, deberán observarse las disposiciones aplicables al procedimiento de elección.

De acuerdo con el criterio expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, los municipios de categorías primera, segunda y tercera deben aplicar el procedimiento previsto en la Ley 1904 de 2018, mientras que en los municipios de categorías cuarta, quinta y sexta se atiende el procedimiento previsto en el reglamento interno, de conformidad con la ley.

El referido concepto establece: *“(...)Conforme a lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que, la provisión del cargo de secretario de concejo municipal en*

municipios de 1ª, 2ª y 3ª categoría, deberá regirse por lo señalado en la Ley 1904 de 2018, de acuerdo con la modificación incorporada en el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, la cual será aplicable hasta que se expida por el Congreso de la República la ley que regule las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política.”

Que, teniendo en cuenta que el Municipio de Sopó pertenece a la tercera (3ª) categoría, el proceso debe estructurarse conforme a las etapas de convocatoria, inscripción, publicación de admitidos, diseño y aplicación de pruebas objetivas, evaluación de antecedentes, consolidación de resultados y entrevista.

Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 2022 “POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 de 2020, SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, Y SE DICTAN OTRA DISPOSICIONES AFÍNES Y COMPLEMENTARIAS”. establece en el artículo 54:

“ARTICULO 50. DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERÍODO: El secretario (a) General del Concejo, será elegido (a) por el concejo para un periodo de un (1) año, reelegible, conforme los términos del artículo 126 de la Constitución política y parágrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018, con fundamento en la sentencia C-133-21, previo concurso abierto y publico de méritos, cuya elección se hará dando nombramiento al aspirante que haya obtenido la mejor calificación de la conformación de la lista de seleccionados por la entidad acreditada de alta calidad que haya sido designada para la misma. La elección y nombramiento del secretario deberá realizarse en el mes de noviembre del año correspondiente al último periodo ordinario de sesiones, para que tome posesión del cargo en el año siguiente a su elección y nombramiento.(...)”

Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, corresponde al Concejo Municipal adelantar el proceso de selección y elección de su Secretario General.

Que, para adelantar el proceso de elección del secretario general del Concejo Municipal de Sopó para el período legal 2027, se requiere contar con apoyo técnico y operativo que permita desarrollar las actividades previstas en el cronograma, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes, apoyar la aplicación de las pruebas o instrumentos de evaluación que correspondan y consolidar la información necesaria para el desarrollo del proceso, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el apoyo contratado tendrá carácter técnico y operativo y no comprenderá el ejercicio de la competencia de elección, la cual corresponde exclusivamente a la plenaria del Concejo Municipal de Sopó, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante el Acuerdo No. 10 de 1948 del Concejo de Bogotá y, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se adoptó su Estatuto General, es un ente autónomo perteneciente al sector educativo del Distrito Capital, con personería jurídica y autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que, conforme a su naturaleza jurídica y carácter académico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está facultada para desarrollar actividades de investigación, innovación, extensión y proyección social en diferentes campos del conocimiento, lo que le permite participar en proyectos dirigidos a atender necesidades de entidades públicas mediante la transferencia de conocimiento y la ejecución de actividades académicas, técnicas y profesionales.

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD), unidad académica y administrativa encargada de desarrollar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesoría, consultoría y educación no formal, con prioridad en el Distrito Capital. Asimismo, constituye una unidad operativa de la Universidad que, a través de las actividades de extensión y proyección social, promueve la democratización y apropiación social del conocimiento, articulando los desarrollos académicos y de investigación con la atención de problemáticas sociales e institucionales.

Que, de acuerdo con su misión institucional, el IDEXUD contribuye a la solución de las necesidades de los territorios mediante la ejecución de proyectos orientados a la apropiación y difusión del conocimiento y de los avances científicos, tecnológicos y de innovación, con pertinencia académica e impacto en la ciudadanía y su entorno.

Que, en desarrollo de sus funciones misionales, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha participado en proyectos y contratos relacionados con actividades de capacitación, consultoría, asesoría y procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta, incluidos contralores, personeros y secretarios de corporaciones públicas, según la experiencia que deberá acreditarse mediante los respectivos contratos, certificaciones u otros documentos incorporados al expediente contractual.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que pretende adelantar el Concejo Municipal de Sopó, la capacidad institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las funciones del IDEXUD y la experiencia relacionada con procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta, se considera que dicha institución puede brindar el apoyo técnico y operativo requerido.

Que los antecedentes aportados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas permiten identificar experiencia específica de la en el acompañamiento de procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta y, particularmente, en procesos de elección de secretarios generales de concejos municipales. En consecuencia, dicha experiencia, junto con las funciones institucionales de la Universidad y las competencias del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD), constituye un elemento para sustentar su idoneidad frente al objeto contractual que pretende adelantar el Concejo Municipal de Sopó para la elección del secretario general correspondiente al período legal 2027.

Que el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la

contratación directa y remite al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, relativas a la justificación de esta modalidad.

Que, de conformidad con la naturaleza jurídica, las funciones y competencias de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, particularmente en materia de extensión, asesoría y ejecución de proyectos dirigidos a atender las necesidades de las entidades públicas, así como con las funciones del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD) y la experiencia acreditada en el acompañamiento de procesos de selección de servidores públicos de elección indirecta, se establece que las actividades y obligaciones previstas en el objeto del contrato interadministrativo guardan relación directa con el objeto y las funciones de la Universidad, en los términos del artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, por lo que se cumple este requisito legal para acudir a la modalidad de contratación directa.

Que, de acuerdo con el estudio del sector y el análisis de las condiciones del mercado incorporados al expediente, se determinó el valor estimado del contrato en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) MCTE, de conformidad con los soportes económicos recibidos y evaluados por la entidad.

Que el valor de la contratación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600042 del 20 de octubre de 2026, con cargo al rubro 2.3-1-2.1.2.02.02.008-0000-1.2.1.0.00, correspondiente a servicios prestados a las empresas y servicios de producción, financiado con ingresos corrientes de libre destinación.

Que la contratación prevista se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, y que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, siempre que se encuentren acreditados los requisitos legales y presupuestales aplicables.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se dejan consignadas las siguientes condiciones del contrato interadministrativo:

- 1. Causal de contratación directa:** Contrato interadministrativo, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales guardan relación directa con el objeto y las funciones de la entidad ejecutora.
- 2. Objeto:** PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR JURÍDICO, TÉCNICO Y LOGÍSTICO REQUERIDOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y

EJECUCIÓN DE LAS CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ PARA EL PERIODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY, EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS CORPORACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA CONVOCATORIA, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES ATRIBUIDAS A LA CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA ELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL.

3. **Valor:** El valor estimado del contrato es de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.000.000), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos a que haya lugar.
4. **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución es por el término de dos (2) meses o hasta la fecha de terminación del proceso de selección contados a partir del acta de inicio, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución sin superar el 31 de diciembre de 2026.
5. **Lugar de ejecución:** El contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Sopó, Cundinamarca, en las instalaciones del Concejo Municipal. Cuando las necesidades técnicas, operativas o logísticas del proceso lo requieran, podrán desarrollarse actividades en las instalaciones o sedes de la entidad ejecutora, previa coordinación con el supervisor del contrato.
6. **Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:** Los estudios y documentos previos podrán consultarse a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), conforme a las condiciones de publicidad aplicables al proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan al proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Sopó, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**NANCY TORRES PÉREZ
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**

Elaboró: Yesid Pardo Hernández, Abogado OPS 

Revisó: Nancy Torres Pérez, Presidenta Concejo Municipal De Sopó 